

//ta Arenas, diecinueve de agosto del año dos mil ocho.

VISTOS :

Que, a fojas 9 y siguientes comparece don Eduardo Edmundo Salas Cerda, actuando en representación del Partido Regionalista de los Independientes y Partido Ecologista de Chile e Independientes que celebraron el pacto electoral denominado “Por un Chile Limpio”, quien deduce reclamación en contra de la resolución de la Directora Regional del Servicio Electoral mediante la cual se rechazó las candidaturas a concejales de don Teobaldo Humberto Ruiz Ruiz por la Comuna de Puerto Natales, de doña Rosa María Miranda Tobar por la Comuna de Punta Arenas y de don Héctor Vicente Díaz Pérez por la Comuna de Punta Arenas.

El fundamento de la reclamación se encuentra en que tales candidaturas fueron rechazadas por haberse inscrito como afiliados al Partido Regionalista de los Independientes, en circunstancias que aparecen como militantes y afiliados a partidos políticos distintos de los señalados en el pacto electoral “Por un Chile Limpio”. Es así, como don Teobaldo Ruiz Ruiz figura como militante de Renovación Nacional; doña Rosa Miranda Tobar figura como militante de la Unión Demócrata Independiente; y don Héctor Díaz Pérez figura como militante de la Democracia Cristiana.

Agrega el reclamante que la causal de rechazo es improcedente puesto que dichos candidatos renunciaron expresamente a sus respectivas afiliaciones a los partidos políticos mencionados ante el propio Servicio Electoral con anterioridad al día 28 de mayo del presente año, cumpliendo con todos los requisitos y formalidades que exige la ley. Tanto es así, que dicho organismo público les comunicó a los candidatos

que las aludidas renunciaciones habían producido todos sus efectos, es decir, se habrían producido las desafiliaciones conforme a la ley, lo cual fue informado mediante oficio a los Presidentes de los respectivos partidos políticos. Asimismo, según se acredita con los certificados que acompaña a su presentación emanados de los partidos Renovación Nacional, Unión Demócrata Independiente y Democracia Cristiana, que los candidatos en referencia se encuentran desafiliados, no obstante lo cual debido a un error de hecho fueron informados como militantes de ellos ante el Servicio Electoral, circunstancia que hace que dicha información les sea inoponible.

Por otra parte, en la aludida reclamación electoral se consigna que todos los candidatos señalados se afiliaron, con posterioridad a sus renunciaciones, al “Partido Regionalista de los Independientes” que, a la sazón, estaba en formación en la Región de Magallanes, habiendo culminado exitosamente dicho proceso, según consta de la certificación del Director Nacional del Servicio Electoral que se acompaña.

En consecuencia, el compareciente viene en solicitar que se revoque la resolución reclamada que se publicó el día 10 de agosto del año 2008 en el diario “El Pingüino” y que, consecuentemente, se dicte una resolución de reemplazo en virtud de la cual se ordene al Servicio Electoral que acepte a don Teobaldo Humberto Ruiz Ruiz como candidato a concejal por la Comuna de Puerto Natales, a los señores Rosa María Miranda Tobar y Héctor Vicente Díaz Pérez como candidatos a concejales por la Comuna de Punta Arenas.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO :

1) Que, a fojas 9 y siguientes comparece don Eduardo Edmundo Salas Cerda, actuando en representación del Partido Regionalista de los Independientes y Partido Ecologista de Chile e Independientes que celebraron el pacto electoral denominado “Por un Chile Limpio”, quien deduce reclamación en contra de la resolución de la Directora Regional del Servicio Electoral mediante la cual se rechazó las candidaturas a concejales de don Teobaldo Humberto Ruiz Ruiz por la Comuna de Puerto Natales, de doña Rosa María Miranda Tobar por la Comuna de Punta Arenas y de don Héctor Vicente Díaz Pérez por la Comuna de Punta Arenas.

El fundamento de la reclamación se encuentra en que tales candidaturas fueron rechazadas por haberse inscrito como afiliados al Partido Regionalista de los Independientes, en circunstancias que aparecen como militantes y afiliados a partidos políticos distintos de los señalados en el pacto electoral “Por un Chile Limpio”. Es así, como don Teobaldo Ruiz Ruiz figura como militante de Renovación Nacional; doña Rosa Miranda Tobar figura como militante de la Unión Demócrata Independiente; y don Héctor Díaz Pérez figura como militante de la Democracia Cristiana.

Agrega el reclamante que la causal de rechazo es improcedente puesto que dichos candidatos renunciaron expresamente a sus respectivas afiliaciones a los partidos políticos mencionados ante el propio Servicio Electoral con anterioridad al día 28 de mayo del presente año, cumpliendo con todos los requisitos y formalidades que exige la ley. Tanto es así, que dicho organismo público les comunicó a los candidatos que las aludidas renunciaciones habían producido todos sus efectos, es decir, se habrían

producido las desafiliaciones conforme a la ley, lo cual fue informado mediante oficio a los Presidentes de los respectivos partidos políticos. Asimismo, según se acredita con los certificados que acompaña a su presentación emanados de los partidos Renovación Nacional, Unión Demócrata Independiente y Democracia Cristiana, que los candidatos en referencia se encuentran desafiliados, no obstante lo cual debido a un error de hecho fueron informados como militantes de ellos ante el Servicio Electoral, circunstancia que hace que dicha información les sea inoponible.

Por otra parte, en la aludida reclamación electoral se consigna que todos los candidatos señalados se afiliaron, con posterioridad a sus renunciaciones, al "Partido Regionalista de los Independientes" que, a la sazón, estaba en formación en la Región de Magallanes, habiendo culminado exitosamente dicho proceso, según consta de la certificación del Director Nacional del Servicio Electoral que se acompaña.

En consecuencia, el compareciente viene en solicitar que se revoque la resolución reclamada que se publicó el día 10 de agosto del año 2008 en el diario "El Pingüino" y que, consecuentemente, se dicte una resolución de reemplazo en virtud de la cual se ordene al Servicio Electoral que acepte a don Teobaldo Humberto Ruiz Ruiz como candidato a concejal por la Comuna de Puerto Natales, a los señores Rosa María Miranda Tobar y Héctor Vicente Díaz Pérez como candidatos a concejales por la Comuna de Punta Arenas.

2) Que, como puede advertirse, el reclamante basa su petición en la existencia de errores de hecho de los partidos Renovación Nacional, Unión Demócrata Independiente y Democracia Cristiana consistentes en haber comunicado oportunamente al Servicio Electoral que los candidatos figuran como militantes de aquellos.

3) Que, en relación con esta materia, el artículo 4º de la Ley N° 18.700. Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, prescribe en su inciso cuarto que “Para ser incluido como candidato de un partido político o de un pacto electoral, siempre que en este último caso no se trate de un independiente, se requerirá estar afiliado al correspondiente partido con a lo menos dos meses de anticipación al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas”.

4) Que, por otra parte, si bien es cierto que el reclamante ha alegado en estos autos que los candidatos antes individualizados no pertenecen a los aludidos partidos políticos, debe tenerse en consideración que ello guarda relación con las consecuencias del error invocado, pero no explica el error mismo que llevó a la referida situación, por lo que la reclamación formulada no puede prosperar.

5) Que, asimismo, debe consignarse que el artículo 20 de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, establece que “Los partidos políticos estarán obligados a llevar un registro general actualizado de todos sus afiliados, ordenado por Regiones. Deberán, asimismo, proporcionar un duplicado de este registro al Director del Servicio Electoral y comunicar a dicho funcionario las nuevas afiliaciones y las desafiliaciones que por cualquier causa se produzcan”.

6) Que, de lo anterior se colige que, en la contradicción existente entre lo argumentado por el reclamante y la información mantenida por el Servicio Electoral, debe preferirse la proporcionada por este último en orden a que don Teobaldo Humberto Ruiz Ruiz figura con afiliación vigente al Partido Renovación Nacional desde el día 4 de diciembre del año 1987, doña Rosa María Miranda Tobar figura con

afiliación vigente al Partido Unión Demócrata Independiente desde el día 19 de agosto del año 2002 y, finalmente, don Héctor Vicente Díaz Pérez figura con afiliación vigente al Partido Demócrata Cristiano desde el día 28 de mayo del año 2008, en atención a la atribución establecida en la letra l) del artículo 93 de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el artículo 10° N° 4 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, y en el Auto Acordado dictado por el Tribunal Electoral Regional de la XIIa. Región con fecha 18 de julio del año 2008, se declara que NO HA LUGAR a la reclamación deducida a fojas 9 y siguientes por don Eduardo Edmundo Salas Cerda, actuando en representación del Partido Regionalista de los Independientes y Partido Ecologista de Chile e Independientes que celebraron el pacto electoral denominado “Por un Chile Limpio”, en contra de la resolución de la Directora Regional del Servicio Electoral, publicada en el diario “El Pingüino” el 10 de agosto del año en curso, mediante la cual se rechazaron las candidaturas a concejales de don Teobaldo Humberto Ruiz Ruiz por la Comuna de Puerto Natales, y de los señores Rosa María Miranda Tobar y Héctor Vicente Díaz Pérez por la Comuna de Punta Arenas.

Notifíquese, regístrese y comuníquese en su oportunidad.

Redacción del Primer Miembro Titular, abogado don Jaime Romero Donoso.

Rol N° 186.

//TADA POR LA SEÑORITA PRESIDENTA TITULAR, DOÑA MARIA ISABEL SAN MARTIN MORALES, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, ABOGADO DON JAIME ROMERO DONOSO Y POR EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR, ABOGADO DON GERMAN MONSALVE SCIACCALUGA. AUTORIZA EL SECRETARIO RELATOR, DON MAURICIO ARANEDA GACITUA.